

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el citado recurso, que ostenten derechos derivados del mismo, para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 16 de abril de 1990.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**10551** *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 819/1980, promovido por «Federico Paternina, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1978 y 16 de enero y 11 de febrero de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 819/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Federico Paternina, Sociedad Anónima» contra resoluciones de este Registro de 5 de diciembre de 1978 y 16 de enero y 11 de febrero de 1980, se ha dictado, con fecha 30 de diciembre de 1987, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos la apelación interpuesta contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 17 de noviembre de 1984, dictada en el recurso número 819/1980, revocamos dicha sentencia, anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1978 que denegaban la inscripción en dicho Registro de las marcas números 830.353 y 830.354, ambas denominativas ("Banda Azul") para productos de las clases 25 y 27 (respectivamente) del Nomenclátor, y los de 16 de enero y 11 de febrero de 1980, que confirmaron en reposición los denegatorios de dichas marcas, por ser dichos acuerdos contrarios a Derecho, y declaramos el derecho de "Federico Paternina, Sociedad Anónima" a que se inscriban dichas marcas números 830.353 y 830.354; derecho que deberá hacerse efectivo por el Registro de la Propiedad Industrial; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**10552** *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 525/1984, promovido por «Sociedad Anónima de Revistas, Periódicos y Ediciones» (SARPE), contra acuerdos del Registro de 5 de febrero y 19 de diciembre de 1983, Expediente de marca 993.122.*

En el recurso contencioso-administrativo número 525/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Anónima de Revistas, Periódicos y Ediciones» (SARPE), contra resoluciones de este Registro de 5 de febrero y 19 de diciembre de 1983, se ha dictado, con fecha 31 de octubre de 1987, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de la "Sociedad Anónima de Revistas, Periódicos y Ediciones" (SARPE), debemos declarar y declaramos ajustados a ordenamiento jurídico los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial recurridos y a que se contraen estos autos, absolviendo a la

Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**10553** *RESOLUCION de 5 de febrero de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un Emisor-receptor móvil, marca «Maxon», modelo SMX-4150S, fabricado por «Maxon Electronics, Co. Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Cheon-Su (Corea del Sur).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Telcom, Sociedad Anónima», con domicilio social en plaza Donoso, 4, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un Emisor-receptor móvil, fabricado por «Maxon Electronics, Co. Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Cheon-Su (Corea del Sur);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima, mediante dictamen con clave número 4289/060, y la Entidad colaboradora «Norcontrol, Sociedad Anónima», por certificado de clave NM-PAY-IA-01, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2296/1985, de 8 de noviembre;

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos con la contraseña de homologación GTM-0078 y fecha de caducidad el día 5 de febrero de 1992, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad con la producción antes del día 5 de febrero de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Banda de frecuencia. Unidades: MHz.  
Segunda. Descripción: Número de canales y separación entre ellos. Unidades: Canales/kHz.  
Tercera. Descripción: Potencia del emisor en régimen de portadora. Unidades: W.

### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Maxon», modelo SMX-4150 S.

#### Características:

Primera: 30 - 300.

Segunda: 16/25.

Tercera: 25.

En virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos además deberán estar en posesión del certificado de aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de febrero de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.